

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 10 004 2022 00346 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	PAOLA ANDREA RIVERA HENAO C.C. 43.624.290
Demandado:	WILSON ARLEX VILLA TREJOS C.C. 98.549.141
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

jbr

Constancia secretarial:

Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de junio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,17,21,22 de julio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	21 de junio de 2022

JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor
Medellín, 1 de agosto de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1509
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00346 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	PAOLA ANDREA RIVERA HENAO C.C. 43.624.290
Demandado:	WILSON ARLEX VILLA TREJOS C.C. 98.549.141
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de proceso correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS iniciado por PAOLA ANDREA RIVERA HENAO en representación del menor de edad F.V.R. contra WILSON ARLEX VILLA TREJOS, misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advirtiendo el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se

ORDENARÁ la realización de un INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de escuchar la opinión del menor de edad sobre las pretensiones de la demanda para ser tenida en cuenta en este proceso; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Lo anterior se deberá efectuarse una vez sea notificada la parte demandada y se realizará a través de los medios tecnológicos disponibles conforme a la Ley 2213 de 2022; y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS iniciada por PAOLA ANDREA RIVERA HENAO en representación del menor de edad F.V.R. contra WILSON ARLEX VILLA TREJOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al señor WILSON ARLEX VILLA TREJOS, y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de los menores de edad (numeral 11, art 82 del CIA)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DUBIAN DIEGO GARCÍA GIRALDO, con T.P. 153.261 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR